



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2069

26/02/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
SERVI 1- 44  
Régimen de reintegro de impuestos.  
Decreto 235/93

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto 235/93 (B.O. del 18.2.93) y lo informado por la Administración Nacional de Aduanas, las normas sobre los pagos en efectivo contenidas en el Capítulo VIII de la Circular SERVI - 1 (texto según Comunicaciones "A" 1856 y 1875), solo serán de aplicación para los reintegros previstos en las Resoluciones M.E. 994/87 y 774/88.

En tal sentido se transcribe a continuación la parte pertinente de lo transmitido por el citado Organismo:

"a) Todos los parciales N° 8 correspondientes a Permisos de Embarque que estén en poder de los bancos intervinientes y que no hayan sido iniciadas las gestiones de cobro ante el Banco de la Nación Argentina hasta el 25/02/93 (inclusive), deben retornar a esta Administración Nacional de Aduanas, con las debidas constancias, por parte de los bancos intervinientes, de no haber sido pagados dichos beneficios.

b) El retorno de los referidos parciales N° 8 correspondientes a los Permisos de Embarque, se efectuará a cada una de las Jurisdicciones Aduaneras (Aduanas del interior o de Buenos Aires, según corresponda) por las que se hubieran gestionado (Aduana Matriz) los registros de los permisos mencionados. En estos casos, las gestiones de cobro se realizarán según lo dispuesto en la Reglamentación."

Se señala que corresponde el reintegro de los parciales a que se alude en el punto a), respecto de las gestiones de cobranza (fórmula de liquidación de reintegros) que al 25.2.93 no hubieran sido presentadas ante las cámaras compensadoras o para el "canje de valores".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Supervisor de Normas  
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco  
Subgerente General  
Area de Estudios Económicos